

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



Auto de Inicio de Trámite

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

La Secretaria General encargada de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones N° 100-03-10-99-0456-2019 del 24 abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad **ESTIBAS GEO S.A.S.**, identificada con Nit: 900.889.588-9, representada legalmente por el GEORLIN HENAO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.572.435 expedida en Samaná Caldas, presentó ante esta entidad comunicado con radicado interno No.200-34-01-59-5992 del 10 de Octubre de 2019, en el cual solicita el **REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES**, en beneficio del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 008-10057 denominado **PARCELA DOS**, localizado en la vereda Panorama, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-10057, es propiedad del señor RAMIRO DE JESUS HIGUITA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.335.427, quien autorizo al solicitante para realizar el presente trámite.

Que la sociedad **ESTIBAS GEO S.A.S.**, canceló mediante comprobante de Ingreso No. 3368 del 23 de Octubre de 2019, la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$ 168.900.00) por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$72.300) correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un TOTAL de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$241.200.00) de conformidad con lo establecido en la Resolución 300-03-10-23-0693 del 13 de junio de 2019.

Que el interesado anexó la documentación requerida para el registro del libro de operaciones forestales de acuerdo Decreto 1076 de 2015.

Que el Decreto 2811 de 1974 establece en su artículo 225 que... "*Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, aprovechamiento, transformación o comercialización de bosques o productos primarios forestales*"

(...) Artículo 227... "*Toda empresa deberá obtener permiso*"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece en su artículo 2.2.1.1.11.3 que... "*Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:*



**Auto de Inicio de Trámite
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa
Ambiental**

- a) Fecha de la operación que se registra.
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
- c) Nombres regionales y científicos de las especies.
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie.
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.
- f) Nombre del proveedor y comprador.
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió:

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARAGRAFO. El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias"

Que la solicitud se fundamenta en lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, por lo tanto se procederá a admitir la mencionada solicitud.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental solicitada por la sociedad **ESTIBAS GEO S.A.S.**, identificada con Nit: 900.889.588-9, respecto al trámite de **REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES**, en beneficio del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 008-10057 denominado **PARCELA DOS**, localizado en la vereda Panorama, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente auto sólo declarará iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Declarar abierto el Expediente **No. 200-16-51-17-0291-2019**, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar a la sociedad **ESTIBAS GEO S.A.S.**, identificada con Nit: 900.889.588-9, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.



**Auto de Inicio de Trámite
 Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa
 Ambiental**

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles a la Alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOL
JULIANA OSPINA LUJAN
 Secretaria General
 Encargada de la oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado	<i>[Firma]</i>	23-10-2019
Revisó:	Juliana Ospina Lujan	<i>[Firma]</i>	23-10-2019
Aprobó:	Juliana Ospina Lujan	<i>[Firma]</i>	23-10-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-17-0291-2019

